



Senador de la República Alexander López Maya

Bogotá, D. C., 01 de septiembre de 2020.

Honorable Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente
Comisión Primera Senado de la República
Ciudad,

**Ref. Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Acto Legislativo No. 12 de 2020 Senado.
“por el cual se regula al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses cómo órgano autónomo e independiente”**

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional permanente del Senado de la República me hizo a través del Acta MD-02 del pasado 14 de agosto y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo No. 12 de 2020 Senado. *“por el cual se regula al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses cómo órgano autónomo e independiente”*

Adjunto a la presente la ponencia en original, dos copias y copia electrónica

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co



Senador de la República Alexander López Maya

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 012 DE 2020 SENADO “POR EL CUAL SE REGULA AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES COMO ÓRGANO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El presente proyecto de acto legislativo tiene como finalidad modificar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLyCF como un ente de carácter independiente y autónomo, constituido como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen especial.

Esta modificación constitucional promoverá en el INMyCF la imparcialidad y la independencia necesaria, pues al ser la entidad encargada del soporte técnico y científico de la administración de justicia en las ciencias forenses requiere que se brinden las garantías necesarias para todas las partes en el proceso sin injerencia alguna de cualquier presión de carácter político.

En este sentido, las modificaciones aquí consignadas buscan lograr mayor transparencia en el ejercicio de la administración de justicia; mejorar la percepción ciudadana de la legitimidad del sistema y del rol del INMyCF y asegurar el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad en la administración de justicia; el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y la imparcialidad.

II. BREVE RESEÑA HISTORICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En el año 1892 mediante la Ley 100, se crea el servicio de Medicina Legal de Cundinamarca con sede en Bogotá, el cual prestaba servicios de necropsias, química y toxicología.

Posteriormente en 1914, la ley 53 organizó el servicio de medicina legal en el país, reafirmó la oficina central de Bogotá y autorizó la creación de despachos médico- legales en cada una de las capitales de los departamentos, facultando a los alcaldes municipales para que inscribieran profesionales como médicos legistas en sus respectivas jurisdicciones. Incluso la Ley 42 de 1945 dispuso que el Instituto en Bogotá fuera el rector de medicina legal a nivel nacional.

En sus inicios, fue dependencia del Ministerio de Gobierno hasta la creación del Ministerio de Justicia en 1944 y luego mediante Decreto 1716 de 1960, entró a ser parte de la División de Medicina Legal e Investigaciones Forenses del Ministerio de Justicia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co



Senador de la República Alexander López Maya

En el año 1987 a través del Decreto 055 pasó de División de Medicina Legal e Investigaciones Forenses a Dirección General del Ministerio de Justicia.

Con la reforma constitucional de 1991 se crea la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, con sus dependencias seccionales, se adscribe a la misma en forma de establecimiento público y con el Decreto 2699 de 1991, se estructura el servicio nacional bajo la dirección del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Ese Decreto impuso que la nominación del director general quedaba en cabeza de la junta directiva del Instituto, presidida por el Fiscal General de la Nación, y con representación de la presidencia de la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, el Ministro de Justicia, el Ministro de Salud y el Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

La ley 938 de 2004 modificó la estructura del Instituto y determinó que el director general ya no sería nombrado por la junta directiva, sino que su designación la haría el Fiscal General de la Nación, lo que conlleva a que el jefe del proceso acusatorio, en los términos empleados por el Profesor Cesar Augusto Giraldo en su artículo "Medicina legal en Colombia. Crónica de un Centenario y de sus Antecedentes" año 2014; sea también el jefe de la investigación científica.

La Constitución de 1991 marcó el origen del INMLCF como un ente adscrito a la Fiscalía General de la Nación con autonomía técnica y administrativa, que no ha podido crecer ni desarrollarse al mismo ritmo que exige el sistema jurídico colombiano actual. Para el año 2004 el sistema penal migra hacia un sistema penal oral acusatorio lo que hace que la Fiscalía se transforme para asumir el reto, a diferencia de su entidad adscrita, la cual no creció ni se transformó como se requería.

Mientras la Fiscalía ha crecido exponencialmente en planta (estadística), infraestructura, cobertura, recursos, funciones y servicios, el INMLCF mantiene un estancamiento en términos de cobertura, (presencia en el 10% de los municipios del país), planta (en todo el país es de 2089 funcionarios), recortes presupuestales y recursos mínimos para inversión.

Es innegable que los cambios de legislación en la última década en Colombia demandan una mayor operatividad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en términos de soporte científico y técnico extendida a campos jurídicos no cubiertos inicialmente. La evidencia científica ha adquirido una importancia relevante no solamente para el ejercicio punitivo del Estado, sino para el acceso a la justicia de entidades de derecho privado y particulares en un escenario de equilibrio.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La división del INMyCF fue creada dentro de la estructura del Ministerio de Justicia hasta el año 1987, año en el cual se convirtió en la Dirección General del mencionado Ministerio en virtud del Decreto 0055 de 1987;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

naturaleza que se conservó hasta la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, que, en su artículo transitorio 27, le asignó la denominación de establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación.

La idea con que fue concebido respondía en su momento a las necesidades del sistema penal colombiano y posteriormente al sistema penal acusatorio. Incluso su autonomía se venía abogando desde el año 1984, cuando la comisión encargada de elaborar los anteproyectos de reforma para reglamentar el Código de Procedimiento Penal; crear el cuerpo de policía judicial; revisar y reglamentar el estatuto de carrera, etc., (Ley 52 de 1984), la cual señaló que:

“La propuesta ideal sería convertir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Colombiana en un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Justicia que pudiese tener la suficiente independencia presupuestal y administrativa, con la cual se lograría dar mayor agilidad al auxilio pericial, con el fin de hacerlo más eficaz para la administración de justicia”¹

La adscripción del Instituto a la Fiscalía General de Nación supone un límite en el ejercicio de la actividad científica no solo desde el apoyo que la administración de justicia requiere en su integridad sino en términos de la independencia y autonomía que el rigor científico supone.

En los últimos años ha crecido la desconfianza ante las labores científicas que realiza el INMyCF; esta desconfianza de la población colombiana se ha plasmado en la prensa nacional y opiniones de personajes relevantes al manifestarse sobre la relación existente entre la Fiscalía General de la Nación y el INMyCF. El periódico *El Tiempo*, al pronunciarse sobre el nombramiento del nuevo fiscal estableció que “tiene a su disposición docenas de equipos de interceptación e inteligencia, tiene un poder absoluto sobre el CTI y maneja a su antojo a Medicina Legal”²; Pablo Bustos, Director de la Red de Veedurías de Colombia, manifestó que “aquí existe un claro conflicto de intereses, motivo por el cual, el Fiscal debería declararse impedido. Nosotros interpondremos los recursos necesarios para que (sic) recusar al Fiscal en esta elección”³

Uno de los ejemplos más ilustrativos de esta creciente desconfianza es el escándalo del repentino fallecimiento de Jorge Enrique Pizano, testigo del caso Odebrecht, caso en el que *El Espectador* manifestó que “hemos de creerle a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuando dictamina que murió de muerte natural por infarto fulminante, pero queda flotando cierta desconfianza luego de saber que su hijo Alejandro murió envenenado con cianuro tras beber de una botella de agua saborizada que encontró

¹ Sentencia C-1505/00, Corte Constitucional de Colombia, M. P. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

² <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/paola-ochoa/el-nuevo-fiscal-columna-de-paola-ochoa-367302>

³ <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/ultima-palabra-en-crisis-de-medicina-legal-la-tomara-el-fiscal-general-de-la-nacion-2808865>

Senador de la República Alexander López Maya

sobre el escritorio de su padre⁴, hecho que produjo la renuncia del ex Director de Medicina Legal⁵, que posteriormente se postuló al cargo de libre nombramiento y remoción de asesor científico del fiscal⁶; esta y otras irregularidades en la labor del Ex Director, produjeron denuncias por parte del sindicato SINDEMILEGAL – Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁷.

*“Un error de ese tamaño **podría comprometer todas las labores que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** ha realizado en este caso, que ha provocado una inusitada atención gracias a las grabaciones que Pizano hizo de conversaciones entre él y Néstor Humberto Martínez -cuando era abogado del Grupo Aval- sobre irregularidades que había encontrado en la concesionaria Ruta del Sol, en el cual eran socios Odebrecht y Episol”⁸ (del Grupo Aval) (negrillas propias).*

Teniendo en cuenta lo anterior e independientemente de la labor técnica y científica que realicen profesionalmente los funcionarios del INMyCF, y de las medidas administrativas que se han tomado para combatir la corrupción dentro de la institución⁹; lamentablemente, se han presentado escándalos de corrupción relacionados con la aparente relación de subordinación que existe del INMyCF ante la Fiscalía General de la Nación, produciendo un aumento progresivo de la desconfianza de la ciudadanía ante la labor técnica científica del INMyCF.

En concordancia con esta situación, el informe de rendición de cuentas del año 2018, periodo en el que ocurrió el caso Pizano y año en el que el INMyCF estaba siendo centro de atención de la ciudadanía, se registraron 6 denuncias de corrupción¹⁰ y se registró un incremento de los procesos disciplinarios al interior de la institución¹¹, cuyas causas están relacionadas con las irregularidades en los informes y las demoras de los mismos¹².

⁴ <https://www.elespectador.com/opinion/el-fiscal-general-y-la-llamada-delatora-columna-824773>

⁵ <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/carlos-valdes-renuncio-la-direccion-de-medicina-legal-por-error-en-caso-pizano-articulo-830377>

⁶ <https://colombianoindignado.com/exdirector-de-medicina-legal-carlos-valdes-seria-asesor-del-fiscal-martinez/>

⁷ https://caracol.com.co/radio/2018/12/23/judicial/1545593779_988802.html Y <https://www.rcnradio.com/judicial/caso-pizano-no-es-el-unico-irregular-en-medicina-legal-afirma-javier-oviedo>

⁸ <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/carlos-valdes-renuncio-la-direccion-de-medicina-legal-por-error-en-caso-pizano-articulo-830377>

⁹ <http://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/combatiedo-la-corrupcion>

¹⁰ Ver tabla 1 de quejas reclamos y sugerencias años 2015 a 2018.

¹¹ Ver tabla 2 proceso disciplinarios- año 2016 a 2018.

¹² Ver tabla 3 Causas de procesos disciplinarios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

TABLA 1:

Tabla N°.13. Quejas Reclamos y Sugerencias años 2015 a 2018

Año	MANIFESTACION					Variación % frente año anterior	Solicitud de información	TOTAL
	Quejas	Reclamos	Sugerencias	Denuncia corrupción	TOTAL			
2015	187	38	24		249		22	271
2016	358	27	32		417	67,47%	78	495
2017	225	38	18		281	-32,61%	471	752
2018	291	32	31	6	360	28,11%	880	1.240
Participación % año 2018	81%	9%	9%	2%	100%			

Fuente: Grupo Nacional de Servicio al Ciudadano y Oficina de Control Disciplinario Interno – Cálculos Oficina de Planeación

Nota: la variable Denuncia de corrupción- relacionada con ética y profesionalismos aparece en el año 2018, por tanto los años anteriores no tiene medición

TABLA 2:

Tabla N°.16. Procesos disciplinarios - año 2016 a 2018

TIPO DE PROCESO	AÑO			Participación % año 2018	Variación % Año 2018 vs. 2017
	2016	2017	2018		
Indagaciones	47	67	84	48,84%	25%
Investigaciones	78	64	85	49,42%	33%
Verbal	7	7	3	1,74%	-57%
TOTAL	132	138	172	100,00%	25%
variación % frente al año anterior		4,55%	24,64%		

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

TABLA 3:

Tabla N°.18. Causas procesos disciplinarios

SEDE	CAUSAS DE APERTURA DE PROCESOS DISCIPLINARIO
Nivel Central	Posibles Irregularidades en trámites a solicitudes y respuestas extemporáneas a derechos de petición.
Regional Bogotá	Posibles irregularidades por no asistir a citaciones judiciales y pérdida de elementos probatorios, no contestación a autoridades judiciales
Regional Noroccidente	Presuntas irregularidades relacionadas con la mora, atraso e inconsistencias en informes periciales.
Regional Nororient	Presuntas irregularidades atrasos en casos e inconsistencias en informes periciales, no respuesta oportuna a autoridades judiciales.
Regional Norte	Posibles irregularidades en solicitar dinero por servicios que presta el INML.
Regional Occidente	Posibles irregularidades por no dar respuesta oportuna a autoridades judiciales.
Regional Oriente	Presuntas irregularidades en informes y remisión de los mismos y por la no atención a los usuarios.
Regional Sur	Posibles irregularidades en la pérdida y mal manejo de material probatorio.
Regional Suroccidente	Presuntas irregularidades en la emisión de dictámenes periciales y no dar respuesta a autoridades judiciales.

Fuente: Oficina Control Disciplinario Interno – Cálculos Oficina de Planeación.

La Corte Constitucional en Sentencia C-1505/00 estableció que la decisión por la cual el constituyente decidió que el INMLyCF fuera una entidad adscrita a la Fiscalía responde a “la función que está llamado a cumplir uno y otro ente, puesto que si a la Fiscalía General de la Nación se le asignó la labor de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes (artículo 234 de la Constitución Política) y al Instituto la de prestar auxilio y soporte técnico a la administración de justicia. Resulta lógico que estos entes trabajen en coordinación para que el primero de ellos pueda efectuar en debida forma y con buen éxito su tarea, en aras de una adecuada y recta administración de justicia, como lo exige la Constitución”¹³. Sin embargo al existir una dependencia directa del ente investigador, como se ha demostrado hasta ahora, se rompe el principio de independencia y autonomía, que se requiere, por ejemplo, en el Sistema Penal Acusatorio en el que cualquiera de las partes puede solicitar los servicios técnicos forenses del INMLyCF.

En el presente proyecto de acto legislativo no se pretende que no exista una coordinación y cooperación entre la Fiscalía General de la Nación y el INMyCF; solo se propone que desde su naturaleza jurídica se garantice su autonomía e independencia para que se puedan realizar labores coordinadamente sin afectar la independencia de ambas instituciones.

¹³ Sentencia C-1505/00, Corte Constitucional de Colombia, M. P. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

Senador de la República Alexander López Maya

Adicionalmente, la sentencia aclaró la posibilidad que tiene el Congreso de la República en virtud de la cláusula general de competencia otorgada por la Constitución Política en el artículo 150 numeral 7¹⁴ de modificar la naturaleza del INMyCF.

Como soporte técnico y científico a la administración de justicia con el objetivo de que los jueces comprendan materias que no son de su conocimiento, y en razón del artículo 204 del Código de Procedimiento Penal que dispone que el INMyCF “prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente, lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.”, debe procurar mantenerse imparcial para facilitar la labor de los abogados, defensores, Fiscalía y del juez cuando estos lo requieran.

Cabe recordar que la Fiscalía General de la Nación está “obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento”¹⁵ y que un comportamiento parcializado del INMyCF, o de la Fiscalía General de la Nación, produciría la violación de derechos fundamentales del debido proceso; derechos derivados del principio de igualdad como el acceso a la justicia; el derecho a la defensa y la igualdad.

A continuación, esbozamos las razones por las cuales el INMyCF debe ser un ente independiente y autónomo. A la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pertenecen el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, situación que al momento de requerirse de su intervención ante una investigación al interior de la institución no podrían ejercer su labor con imparcialidad y transparencia pues serían juez y parte.

El INMyCF es un establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por lo que no se entiende que dependa políticamente de otra entidad y que con ello sea permeable a la politiquería y el riesgo alto a la corrupción, coerción de una de las partes del proceso.

El Instituto es quien controla y organiza el Sistema de Medicina Legal, por tal motivo es una entidad que no puede depender de otra, teniendo en cuenta que es quien regula y genera lineamientos con materia específica y dedicada a la verdad científica.

Todas las funciones dadas al Instituto están encaminadas a prestar un servicio a TODO EL SISTEMA DE JUSTICIA, por lo que no es viable desde ningún punto de vista que sea adscrito a uno u otro lado de la balanza.

¹⁴ Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.

¹⁵ Artículo 250 de la Constitución Política.



Senador de la República Alexander López Maya

El Instituto debe ser totalmente neutral, no puede ser juez y parte, como ente regulador del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe mantener independencia, transparencia y generar conceptos desde la ciencia para todos los actores del sistema de justicia, sin importar a quien le favorezca.

Con lo sucedido en el mes de diciembre de 2018 con el anterior director general del instituto, se ratifica la inconveniencia de continuar adscrito al ente acusador, porque a pesar de que los conceptos técnicos estaban basados en la ciencia, el director general como subalterno salió a los medios a manifestar situaciones y resultados que no se ajustaban a esa verdad científica, lo cual evidencia el poder político que genera el hecho de ser su nominador.

Como institución técnico – científica no se puede permitir interferencias de ningún tipo, mucho menos de conveniencia política o de otra índole; los conceptos de los funcionarios del Instituto son basados solo en evidencia científica, comprobable y bajo los parámetros establecidos en métodos validados y reconocidos por la comunidad científica internacional. La ciencia requiere transparencia y objetividad, por lo que debe estar aislada de cualquier tipo de evento que genere riesgo de interferir en los resultados.

La Fiscalía General de la Nación cuenta en la actualidad con un cuerpo técnico – investigador, (CTI), el cual realiza sus actividades de Policía Judicial encaminadas al apoyo del ente Acusador, pero a diferencia del INMLCF, no tiene ni requiere funciones de policía judicial, su labor principal es la de realizar experticia técnica para quien requiera conceptos basados en ciencia y conocimiento científico forense; no es coherente que el ente acusador tenga dos instituciones con algunas funciones similares, donde una trabaje para el ente acusador y la otra para todo el sistema.

IV. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

En la legislatura 2019-2020 en la sesión del miércoles 18 de septiembre de 2019 se llevó a cabo una audiencia pública con el fin de escuchar a la ciudadanía interesada en el presente proyecto y de esta manera llevar el debate a organizaciones para alimentar la estructura del articulado y la exposición de motivos.

INTERVENCIÓN DE VIVA LA CIUDADANÍA:

“El Estado colombiano con la promulgación constitución de 1991 estableció en su artículo transitorio 27, que el INMLyCF sería un establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación. Esta asignación respondió a las necesidades inmediatas que el Estado Colombiano y el sistema judicial¹⁶ de aquel momento

¹⁶ En la sentencia C-1505/00, Corte Constitucional de Colombia, MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, la Corte estableció que el Constituyente primario decidió que el INMLyCF estuviese adscrito a la Fiscalía respondía a la necesidad de la Fiscalía de investigar los delitos y que por tanto el Instituto debía prestar soporte técnico a la administración de justicia, mediante el apoyo en ciencias forenses a la Fiscalía.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

requería; de un órgano encargado de llevar a cabo todas las acciones correspondientes a las ciencias forenses y de brindar el soporte técnico a las entidades judiciales como de justicia para poder adelantar procesos con soportes técnicos y científicos. Sin embargo, dicha adscripción se planteó en un carácter transitorio y no permanente.

Hoy el INMLyCF es un establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y encargado de controlar y organizar el Sistema de Medicina Legal. Sin embargo, no cuenta con autonomía presupuestaria y por consiguiente depende de la Fiscalía General de la Nación. Esto pone un límite a la capacidad del INMLyCF, pues al depender de otra institución, este no tiene la posibilidad de determinar de manera autónoma la destinación de sus recursos.

Esto conlleva a que el INMLyCF dependa políticamente de otra entidad y que con ello sea permeable a la politiquería y a un riesgo alto de corrupción. Esto sin contar, que al estar adscrito a la Fiscalía General de la Nación quien funge como ente acusador del Estado, pierde en sobremedida su imparcialidad, pues se convierte en parte de uno de los actores involucrados en los procesos. Esto implica que, si bien el instituto brinda el soporte técnico a las entidades del sistema de justicia, este es parte y juez, pues puede tomar posición al depender económicamente de otra entidad que acusa dentro del sistema y por consiguiente representa un riesgo para la legitimidad y neutralidad de la institución que exista esta dependencia.”

INTERVENCIÓN DE SANDRA BELTRÁN, HERMANA DE BERNARDO BELTRÁN VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA EN LOS HECHOS DEL 6 Y 7 DE NOVIEMBRE DE 1985 EN EL PALACIO DE JUSTICIA:

“Hace unas semanas conocimos por medios de comunicación las declaraciones de la Fiscalía General de la Nación en las que señala que “no hubo desaparecidos en el Palacio de Justicia” y que no continuará con la investigación del caso. Si bien en la audiencia privada que desarrolló la Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado 13 de septiembre la Fiscalía se retractó de estas afirmaciones, claramente dio a entender que la hipótesis que dirige la investigación no es la de desaparición de nuestros seres queridos, sino la de “errores” o “malas entregas”.

Para nosotros y nosotras que hemos luchado durante casi 34 años porque se conozca la verdad de lo ocurrido con mi hermano y otras 10 víctimas de desaparición forzada, esta declaración, que recibimos con profundo dolor e indignación, constituye una nueva afrenta que se suma a décadas de silencio, tergiversaciones, estigmatización e impunidad frente a lo ocurrido el 6 y 7 de noviembre de 1985 con nuestros seres queridos.

Nos causa suma preocupación que el Instituto de Medicina Legal desarrolle su trabajo también bajo esta tesis, cuando hace unos años el entonces director del Instituto de Medicina Legal, pidió perdón a los familiares por las actuaciones del Instituto en 1985 y se comprometió con nosotros y nosotras a hacer lo que

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co



Senador de la República Alexander López Maya

estuviera a su alcance para el esclarecimiento de lo ocurrido con Bernardo y sus compañeros de la cafetería del Palacio de Justicia.”

INTERVENCIÓN DE ASONAL JUDICIAL S.I

El proyecto de acto legislativo que hoy nos ocupa, no sólo excluye a Instituto de la Fiscalía General sino además de la Rama Judicial, dejándolo ahí si al vaivén de otros poderes, en especial del ejecutivo que se mueve por intereses políticos, pues nada dice a qué órgano o dependencia estará vinculada o si será una rueda suelta en el sistema administrativo.

Es por eso que no podemos por las actuaciones de un director, condenar a una institución con una tradición de más de 100 años como lo es el Instituto Nacional de Medicina Legal, reconocido a nivel nacional e internacional por su rigurosidad técnico científica, excluirla de la Rama Judicial cuyas actuaciones por mandato constitucional son autónomas e independientes.

ASONAL JUDICIAL Sindicato de Industria, ha propuesto en varios escenarios que el director sea nombrado de terna enviada por la Junta Directiva del Instituto a través de un concurso de méritos.

INTERVENCIÓN SINDEMILEGAL

“Las normas sobre el servicio médico-legal en Colombia han tenido gran énfasis en el apoyo pericial para la jurisdicción penal, pero en muy pocas ocasiones lo ha hecho para las demás jurisdicciones: civil, contencioso administrativo, laboral, y jurisdicciones especiales.

La igualdad de armas, como principio del Sistema Penal Acusatorio, no se pone en práctica, puesto que la Fiscalía siente que es “su instituto” y así procede, y la defensa, sobre todo la del ciudadano común, que es la gran mayoría, queda completamente desprotegida de aporte pericial.

El Instituto está llamado, entonces, a atender peticiones de todas las ramas de la justicia, civil, administrativa, laboral y de familia y no solamente de la Penal. No está bien, entonces, que este adscrito a la Fiscalía General de la Nación.

Como institución técnico – científica no se puede permitir interferencias de ningún tipo, mucho menos de conveniencia política o de otra índole; los conceptos de los funcionarios del Instituto son basados solo en evidencia científica, comprobable y bajo los parámetros establecidos en métodos validados y reconocidos por la comunidad científica internacional. La ciencia requiere transparencia y objetividad, por lo que debe estar aislada de cualquier tipo de evento que genere riesgo de interferir en los resultados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

Los cambios del Fiscal General de la Nación históricamente implican cambios de Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses lo cual incide directamente en la continuidad de los procesos de la institución. Existe una estrecha relación entre los momentos administrativos que suceden en la Fiscalía con los cambios de director del instituto, en las últimas dos décadas coinciden los cambios de Fiscal y fiscal encargado con el número de directores, (8 veces).

La adscripción del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la Fiscalía General de Nación o a cualquier rama del poder público supone un límite en el ejercicio de la actividad científica no solo desde el apoyo que la administración de justicia requiere en su integridad sino en términos de la independencia y autonomía que el rigor científico impone. Todas las funciones dadas al Instituto están encaminadas a prestar un servicio a TODO EL SISTEMA DE JUSTICIA, por lo que no es viable desde ningún punto de vista que sea adscrito a uno u otro lado de la balanza.”

INTERVENCIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO” – CAJAR:

“El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (En adelante INML y CF) en su diseño original de 1987 se construyó dentro de la estructura del Ministerio de Justicia, siguiendo un modelo similar al chileno, es decir, donde el órgano que ejercía la acción penal estaba adscrito a alguna entidad del poder ejecutivo incluyendo a las entidades encargadas de realizar trabajos de campo. En el año de 1991, se creó dentro de la rama judicial a la Fiscalía General de la Nación, y se incluyó el INML y CF como una entidad pública adscrita a la misma con independencia presupuestal y administrativa, pero no directiva.

Si bien se entiende que en un primer momento este fuera el enfoque que se utilizara para evitar la politización y las influencias del ejecutivo dentro de la entidad responsable de ejercer la acción penal, este enfoque el día de hoy ha sido cuestionado por la actuación del INML y CF bajo la dirección de la Fiscalía General. Casos como los de las muertes de Jorge Enrique Pizano y su hijo, que fue seguido con la renuncia del ex-director del Instituto han tenido la trascendencia suficiente para controvertir la independencia y la imparcialidad del mismo frente a la Fiscalía General.

Esto hace que nos encontramos en una situación muy similar a la que nos encontrábamos en el año de 1991 cuando se planteó la existencia de la propia Fiscalía General de la Nación dentro de la rama judicial para evitar cualquier interferencia proveniente del poder ejecutivo. Paradójicamente lo que ahora proponemos es que, para evitar posibles interferencias de la Fiscalía General de la Nación en el Instituto, este ya no debe ser más una entidad adscrita a la misma, sino que debe contener independencia presupuestal, administrativa y directiva.

Si bien el anterior motivo es importante, no es el único bajo el cual apoyamos la propuesta del presente proyecto de Acto Legislativo. Es importante notar que en un contexto de justicia transicional como en el que nos encontramos ahora mismo el INML y CF debe realizar distintas labores de articulación con los distintos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

órganos del SIVJNR, particularmente con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas UBPD. Para garantizar que la UBPD pueda realizar su labor de manera autónoma, es importante que el INML sea igualmente independiente de la Fiscalía General de la Nación.”

INTERVENCIÓN CESJUL

“La expedición del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación expedido mediante la Ley 938 de 2004¹⁷ modificó la elección del Director del INMLCF, que antes se hacía mediante elección de una Junta Directiva, y lo subordinó al Fiscal General de la Nación. El mismo Estatuto dejó al Instituto como entidad adscrita a la Fiscalía, asignándole la misión fundamental de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia, incluyendo a Fiscales, Jueces, Policía Judicial, **Defensoría del Pueblo** (negrilla fuera del texto) y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional e incluso en su Junta Directiva hace parte la Defensoría del Pueblo, pero es en últimas el Fiscal General de la Nación quien designa a su director, restándole claramente autonomía a sus decisiones¹⁸.”

Imparcialidad frente a graves violaciones de los derechos humanos.

En el año 2013 el Informe epidemiológico del INMLCF “Forensis, datos para la vida”, abordó por primera vez en Colombia el fenómeno de desaparición de personas e identificó para esa fecha 66.437 casos de personas presuntamente desaparecidas de manera forzada.

Este fenómeno, resultado de la violencia sociopolítica Colombiana y que según algunas fuentes sobrepasa los 100.000 casos a 2019, requiere una instancia técnico – científica altamente independiente de la Fiscalía General de la Nación, por el especial interés en el esclarecimiento de los hechos, y por la participación activa o pasiva de algunos servidores públicos en casos que pueden generar conflictos de intereses, y poner en tela de juicio la independencia en la investigación científica que asiste el rol de la justicia.

Solo esta circunstancia, inédita en cuanto al número de casos, que supera en número lo ocurrido en el cono sur del continente y en América Central, hace viable un proyecto que le confiera al INMLCF independencia científica, investigativa y autonomía administrativa y financiera con respecto a la Fiscalía General o a otra entidad que subordine su importante labor como instancia científica que permita esclarecer graves violaciones a los derechos humanos, y dar con el paradero de los restos de personas desaparecidas, poniéndole fin al drama humano que implica para sus familiares la imposibilidad de cerrar el ciclo del duelo.”

¹⁷ El mismo año se expide la Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal que implementa el sistema penal con tendencia acusatoria.

¹⁸ Ley 938 de 2004. ARTÍCULO 41. Para ser Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere título profesional, especialización y acreditar ejercicio profesional mínimo por ocho (8) años o cátedra universitaria por el mismo tiempo en establecimiento reconocido oficialmente.

PARÁGRAFO. El Director General será nombrado por el Fiscal General de la Nación. (Negrilla fuera de texto)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co



Senador de la República Alexander López Maya

INTERVENCIÓN EQUITAS:

“El Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial- EQUITAS es una organización forense independiente, con 15 años de experiencia al servicio de la investigación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

A lo largo de estos 15 años EQUITAS ha acompañado cientos de víctimas en todo el territorio nacional, a través de la realización de conceptos técnicos, peritajes, elaboración de planes regionales integrales de búsqueda en distintos escenarios complejos como fosas, ríos y cementerios, investigaciones científicas hacia la caracterización de víctimas y análisis de patrones de lesiones en casos de ejecuciones extrajudiciales.

EQUITAS a lo largo de su trayectoria ha trabajado de la mano de las instituciones que ejercen funciones de investigación, policía judicial y forense en el país, especialmente con la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En este trabajo hemos cumplido una función de seguimiento a las actuaciones científicas y forenses del Estado, en la investigación de violaciones a los derechos humanos, pudiendo en un número importante de casos constatar: la falta de coordinación y articulación de las funciones de cada una de las instituciones responsables de la investigación judicial, análisis forense y actividades periciales, presentándose duplicidades de análisis forenses, malas prácticas en el manejo de la evidencia, cadena de custodia e informes periciales incompletos, mal diligenciados y con errores, entre otros.

La falta de independencia de los servicios de medicina legal y ciencias forenses en el país, afectan directamente la efectividad y eficiencia en la administración de justicia y constituye una de las razones principales de los altos índices de impunidad, que para casos como por ejemplo violencia sexual en el contexto del conflicto armado o la desaparición forzada superan el 90%.

A continuación, algunos problemas que genera la falta de independencia del Instituto y que se constituyen a su vez en razones para aprobar el proyecto de ley:

La adscripción del Instituto impide que este pueda servir de manera igualitaria, con imparcialidad e independencia a todas las instituciones de justicia en el país sean ordinarias o transicionales, así como a todas las partes intervinientes en procesos judiciales o extrajudiciales. Un Instituto totalmente independiente respondería a las necesidades científicas y forenses del país y no a las de una sola institución, en este caso a las de la Fiscalía General de la Nación.

La elección del Director/ra General del Instituto por parte del Fiscal General de la Nación, impide un proceso sustentado por concurso de méritos que permitan evaluar la competencia administrativa, técnica y científica de la persona elegida para el cargo. De igual manera supedita la autonomía en la administración, gestión y proyección del Instituto en materia de justicia, política criminal y ciencias forenses a las necesidades de la Fiscalía General de la Nación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

En los últimos años se ha evidenciado en el Instituto el desmonte progresivo de la investigación científica, producción académica, capacitación y formación de nuevos profesionales, así como el cierre de nuevo laboratorios forenses que contribuían con servicios periciales innovadores a la administración de justicia. Esto producto de malas administraciones. Es así que el Instituto se ha convertido en una entidad reactiva, que no propone soluciones científicas a problemas complejos que aquejan a Colombia en materia de justicia y a construir una política pública robusta en materia de prevención del crimen y de reforma a la justicia, que tanto se necesita en el país, esto a pesar de su prestigio, experiencia y reconocimiento internacional.”

V. CONSIDERACIONES FINALES

Con este Proyecto de Acto Legislativo, se está incentivando la transparencia, la objetividad y la claridad en las investigaciones que hace el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, atendiendo a las críticas de las que últimamente ha sido objeto por casos de politización, corrupción e irregularidades en sus procedimientos.

En principio, hay que indicar que el sistema judicial colombiano y especialmente la administración de justicia han sido, durante los últimos años, las más criticadas de las funciones del estado, se trata de críticas dirigidas a la eficacia y eficiencia de la rama judicial, la congestión del sistema, el retraso de los procesos y la productividad de la gestión judicial que en cifras oficiales de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura¹⁹ demuestran que para el 2017 la congestión fue de un 45%, con un retraso en los procesos del 34% y una eficacia de solo el 18% de la gestión.

Lo anterior, prueba la poca efectividad del sistema judicial colombiano, sin embargo, estas cifras no son una perspectiva general de lo que realmente enfrenta sistema judicial, pues son la poca objetividad, la falta de transparencia y la corrupción los elementos que en realidad afectan la credibilidad de la ciudadanía en la gestión judicial.

Además, se ha evidenciado que en repetidas ocasiones las corporaciones y órganos del sistema judicial han estado inmiscuidos en casos de corrupción y politización, prueba de ello son los casos del “Cartel de la

¹⁹ Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; “Indicadores de Gestión de la Rama Judicial (2012 -2017)”
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/14652023/Indicadores+P%C3%A1gina+%284%29.pdf/d8d144c7-5397-459e-90cc-68879c4b0153>

Senador de la República Alexander López Maya

toga²⁰, el caso del ex-fiscal Luis Eduardo Montealegre y sus contratos con Saludcoop²¹, el caso Hyundai²² de obstrucción a la justicia en el que está implicado el ex-fiscal Néstor Humberto Martínez y ex- presidente de Hyundai Colombia Carlos Mattos, e incluso los cuestionables acontecimientos que han sucedido entre el Grupo AVAL, Odebrecht²³ y nuevamente el ex-fiscal general de la nación²⁴ Néstor Humberto Martínez, éste último, del que se desprende, adicionalmente, el caso de Jorge Pizano²⁵, que generó críticas y dudas contra el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, institución adscrita a la Fiscalía General de la Nación, a cargo de Carlos Eduardo Valdés²⁶.

²⁰ El Tiempo; “Los poderosos magistrados enlodados por el ‘cartel de la toga” <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/los-magistrados-que-estuvieron-o-están-en-la-corte-suprema-363742> “están implicados ex-magistrados como Leonidas Bustos, Éyder Patiño y Gustavo Malo,”

²¹ Los Irreverentes; “Los contratos de Montealegre”: *Los objetos y alcances de los 6 contratos que Montealegre suscribió con Saludcoop demuestran que el ex Fiscal General no era un consultor más de la EPS, sino el abogado de cabecera de aquella entidad que recurría a sus servicios para toda suerte de asuntos jurídicos. Hábilmente, durante el tiempo en que Montealegre estuvo al frente de la Fiscalía, las investigaciones penales contra los directivos, empleados y exempleados de Saludcoop, para las que en 2006 él recibió poder, no tuvieron resultado alguno. Como se dice en el argot popular, aquellas fueron oportunamente engavetadas. Si bien es cierto que Montealegre renunció a los poderes cuando asumió el cargo, no menos lo es que durante los últimos 4 años no hubo una sola decisión de fondo por parte de la Fiscalía en el caso de Saludcoop, entidad de la que desaparecieron billones de pesos de la salud de los colombianos.* <https://www.losirreverentes.com/los-contratos-de-montealegre/>.

²²El País; “Néstor Humberto Martínez: un fiscal rodeado de polémicas” *El abogado Alex Vernot, defensor de Carlos Mattos, ex- presidente de Hyundai Colombia, denunció penalmente a Martínez por obstrucción de la justicia.*

Según Vernot, Martínez omitió información importante para el caso de corrupción que se le sigue a Mattos, fugado a España, a quien asesoró jurídicamente en 2015.

En la denuncia se indicó que el fiscal solo se declaró impedido para investigar al empresario luego de 21 meses de abierto el proceso contra Mattos, acusado de sobornar a jueces para que fallaran a su favor en una millonaria demanda contra la coreana Hyundai Motor Company. <https://www.elpais.com.co/colombia/nestor-humberto-martinez-un-fiscal-rodeado-de-polemicas.html>.

²³ Dinero; “El viacrucis de Ruta del Sol II: el caso tiene nuevas pruebas”: *Ruta del Sol II es una concesión en la que participan Odebrecht –con más del 60%-, Corficolombiana del Grupo Aval, con cerca del 35%, y Carlos Solarte con 5%, y ha estado en el ojo del huracán después de que se conoció la confesión de Odebrecht de haber pagado coimas por su adjudicación y la aceptación de haberlas recibido por parte del entonces viceministro de Transporte, Gabriel García.* <https://www.dinero.com/pais/articulo/caso-de-corrupcion-de-ruta-del-sol-2-tiene-nuevas-pruebas/264130>.

²⁴ El Tiempo; “Martínez, el poderoso abogado que no terminó su periodo como Fiscal” <https://www.elpais.com.co/politica/esta-politizada-la-justicia-en-colombia.html>

²⁵ *Se trata de la muerte de uno de los testigos más importantes en el caso de la Ruta del Sol II -Contrato adjudicado a las multinacionales Odebrecht y Grupo AVAL- e investigado por el ex-fiscal Néstor Humberto Martínez, quien adicionalmente fue abogado del Grupo AVAL y que siendo Fiscal General de la Nación no se declaró inhabilitado para tomar bajo su cargo el caso del señor Jorge Pizano.*

²⁶ El Tiempo “.Valdés, un científico reconocido que se va en medio de polémica”; *Carlos Eduardo Valdés, el científico que tuvo que dejar este jueves la dirección del Instituto Nacional de Medicina Legal por un grave error en el manejo de la información sobre la*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

Son esos hechos de corrupción, politización y falta de transparencia dentro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los que dan cabida al cambio naturaleza de esa institución, con el fin de establecer un ente autónomo con independencia administrativa, técnica y presupuestal que preste “soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional”²⁷ por medio de la prestación de “servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional”²⁸.

De esta forma, como sucede con el Banco de la República²⁹, la Comisión Nacional del Servicio Civil³⁰ y la ahora en liquidación Autoridad Nacional de Televisión³¹, se busca separar la dirección de IMLyCF de las órdenes del fiscal general de la nación evitando así inconvenientes en el desarrollo de las funciones, obligaciones y deberes que tiene el Instituto frente a la administración de justicia en todo el territorio nacional.

Esa dependencia que existe por parte de la dirección del INMLyCF respecto de la Fiscalía General de la Nación resulta innegable pues por disposición normativa, el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense “se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”³², lo anterior, demuestra que el Instituto carece de autonomía técnica pues el desarrollo de todas sus funciones en realidad está dirigido por la Fiscalía, hecho que resulta evidentemente en contra de la correcta administración de justicia, sobre todo cuando esas facultades de control se ejercen en medio de actos de corrupción, politización y falta de objetividad, transparencia y claridad en los procesos de investigación médico legal y/o forense, tal como ocurrió con el caso del señor Jorge Pizano, testigo clave de caso Ruta del Sol II en el que también se encuentra involucrado el ex-fiscal general de la nación Néstor Humberto Martínez.

De ahí, que éste proyecto de Acto Legislativo busque, no sólo evitar nuevas situaciones que pongan en duda el trabajo y validez profesional y técnica del INMLyCF, sino que adicionalmente, se pretende i) afirmar el verdadero valor del Instituto como ente de apoyo técnico médico legal y forense de todas las instituciones dentro del territorio nacional que estén facultadas para solicitar investigaciones que se encuentren bajo la

*muerte del ex controller de la ruta del sol II Jorge Enrique Pizano, estuvo 8 años al frente de esa entidad.
<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/carlos-eduardo-valdes-renuncio-al-instituto-de-medicina-legal-307708>.*

²⁷ Ley 938 de 2004: Artículo 35.

²⁸ Ley 938 de 2004: Artículo 36.

²⁹ Constitución Política, Artículo 371.

³⁰ Constitución Política, Artículo 130.

³¹ Decreto 1381 de 2019.

³² Ley 938 de 2004, Artículo 33.

Senador de la República Alexander López Maya

competencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y ii) mediante su independencia, generar la suficiente autonomía técnica para evitar actos de politización, corrupción y actos que estén en contra de la correcta administración de justicia.

En ese sentido, se ha demostrado el apoyo frente al proyecto, sin embargo, con la ponencia se ha presentado un pliego de modificaciones de fondo, que son necesarios para realizar una efectiva independencia administrativa, presupuestal y técnica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ahora bien, la modificación que se adiciona al articulado del proyecto de Acto Legislativo 012 de 2020, se fundamenta en que la autonomía del Instituto no será absoluta en cuanto no se modifique la forma de elección del director del INMLyCF ya que actualmente se da por libre el método de libre remoción y nombramiento del Fiscal General de la Nación, en ese sentido, se propone con el pliego de modificaciones que el director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sea elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de una lista de 10 candidatos elegidos mediante concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En concordancia con las consideraciones, presentaré una modificación al texto del propuesto por el Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2020:

En concordancia con las consideraciones, presentaré una modificación al texto del propuesto por el Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2020:

Texto del Proyecto de Acto Legislativo 12 de 2020	Texto Propuesto para Primer Debate:
<p>Artículo 1º. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un órgano autónomo e independiente cuya misión fundamental es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a la Medicina Legal y Ciencias Forenses, encargado de organizar y controlar el sistema nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa,</p>	<p>Artículo 1º. Inclúyase el artículo 253-A dentro del capítulo 6 del título VIII de la Constitución, el cual quedará así:</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un órgano autónomo e independiente cuya misión fundamental es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a la Medicina Legal y Ciencias Forenses, además, será el encargado de organizar</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

<p>patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio; con régimen especial de carrera. El Congreso de la República dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Instituto.</p>	<p>y controlar el sistema nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Estará organizado como persona jurídica de derecho público, forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, estará sujeto a un régimen legal propio y contará con régimen especial de carrera.</p> <p>El Congreso de la República reglamentará la materia.</p>
<p>Parágrafo transitorio. Las normas Legales y Reglamentarias que actualmente rigen al Instituto, sus funciones, planta de empleos y a sus empleados en materia de carrera, salarios, prestaciones, derechos sindicales y acuerdos colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con su nueva naturaleza jurídica, bajo el principio de continuidad, sin menoscabo de derechos y con progresividad. Una ley reglamentará sobre la materia.</p>	<p>Parágrafo transitorio 1. Las normas Legales y Reglamentarias que actualmente rigen al Instituto, sus funciones, planta de empleos y a sus empleados en materia de carrera, salarios, prestaciones, derechos sindicales y acuerdos colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con su nueva naturaleza jurídica, bajo el principio de continuidad, sin menoscabo de derechos y con progresividad.</p>
	<p>Parágrafo Transitorio 2. La elección del Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hará para un periodo institucional de 4 años, mediante concurso público y abierto convocado por su Junta Directiva, y realizado por la Universidad Nacional.</p> <p>Los requisitos :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Mayor de 35 años 3. Título universitario 4. Título de postgrado a nivel de maestría 5. Experiencia profesional acreditada en el campo de la administración pública por más de 8 años.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el inciso 6 del artículo transitorio 27 de la Constitución Política y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2020 Senado, "*por el cual se regula al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órgano autónomo e independiente*", conforme el pliego de modificaciones que se adjunta.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co



Senador de la República Alexander López Maya

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 12 DE 2020 DE SENADO

“por el cual se regula al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses cómo órgano autónomo e independiente”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Inclúyase el artículo 253-A dentro del capítulo 6 del título VIII de la Constitución, el cual quedará así:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un órgano autónomo e independiente cuya misión fundamental es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a la Medicina Legal y Ciencias Forenses, además, será el encargado de organizar y controlar el sistema nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Estará organizado como persona jurídica de derecho público, forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, estará sujeto a un régimen legal propio y contará con régimen especial de carrera.

El Congreso de la República reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio 1. Las normas Legales y Reglamentarias que actualmente rigen al Instituto, sus funciones, planta de empleos y a sus empleados en materia de carrera, salarios, prestaciones, derechos sindicales y acuerdos colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con su nueva naturaleza jurídica, bajo el principio de continuidad, sin menoscabo de derechos y con progresividad.

Parágrafo Transitorio 2. La elección del Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hará para un periodo institucional de 4 años, mediante concurso público y abierto convocado por su Junta Directiva, y realizado por la Universidad Nacional.

Al concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser Colombiano
2. Mayor de 35 años

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co



Senador de la República Alexander López Maya

3. Título universitario
4. Título de postgrado a nivel de maestría
5. Experiencia profesional acreditada en el campo de la administración pública por más de 8 años.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el inciso 6 del artículo transitorio 27 de la Constitución Política y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur

Tel: 3823571 – Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co